

ESTATUTOS

(Estatutos válidos para las asociaciones cuyo ámbito de actuación sea todo el territorio del Estado y soliciten su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación JUBILACIÓN ANTICIPADA SIN
PENALIZAR : ASJUBI 40

se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

(Se podrá indicar una duración concreta cuando no se constituya por tiempo indefinido)

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines: CONSEGUIR

LAS MODIFICACIONES LEGALES NECESARIAS PARA
PERMITIR LA JUBILACIÓN ANTICIPADA SIN PENALIZAR
DE POR VIDA, CON 40 O MÁS AÑOS COTIZADOS A
LA SEG. SOCIAL, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN AL
CONGRESO DE LA INICIATIVA DE CHANGE.ORG, (JUBI
LACIÓN SIN PENALIZAR) CON LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS
CONSEGUIDAS HASTA LA FECHA DE DICHA PRESEN
TACIÓN.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- DIFUSIÓN DE LA PETICIÓN DE CHANGE.ORG, "JUBILACIÓN SIN PENALIZAR", POR TODOS LOS MEDIOS LEGALES NECESARIOS.
- RECLUTAMIENTO DEL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS POSIBLES, INTERESADAS EN EL OBJETIVO DE ESTA ASOCIACIÓN
- APOYOS POLÍTICOS DE PERSONAS O PARTIDOS PARA SU FIN
- APOYOS DE OTRAS ASOCIACIONES

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en avda/calle/plaza CL NARQUES DE CASA VALDES, nº 78, bloque portal piso 9º puerta A, Municipio Gijón, Provincia ASTURIA CP. 33202, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.